



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de marzo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
DEMANDADO	LUÍS GUILLERMO PÉREZ SÁNCHEZ
RADICADO	05001 33 33 030 <u>2014 01459</u> 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la demanda de la referencia con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El Despacho mediante Auto de fecha 10 de febrero de 2015, inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte actora se sirviera allegar copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia que dan lugar a la demanda de Repetición (Fls 39).
2. La parte actora mediante escrito del 06 de marzo de 2015 (oportunamente), allegó escrito subsanando la demanda en todos los aspectos señalados en el auto inadmisorio (Fls 40 a 55).
3. En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la demanda reúne requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPETICIÓN, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaura el **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ** en contra del señor **LUÍS GUILLERMO PÉREZ SÁNCHEZ.**

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del Código General del Proceso), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al demandado, la cual por tratarse de un particular deberá ser surtida conforme a las preceptivas del artículo 291 del

Código General del Proceso (la entidad demandante deberá proceder a enviar citación por correo postal autorizado para que el demandado comparezca al juzgado a recibir notificaciones), si la notificación no se puede hacer deberá proceder conforme al artículo 292 ibídem (notificación por aviso). Se notificará personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales tal como lo dispone el artículo 199 del CPACA, a la Procuradora Judicial Nro. 168 delegada ante este Despacho. Debido a la clase de demanda y a que la entidad accionante es del orden territorial **COMUNÍQUESE** esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y una vez sea autorizado por la secretaría de este Despacho **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, al Ministerio Público (procuradora delegada), a través del servicio postal autorizado. **LOS TRASLADOS DEL DEMANDADO DEBERÁN PERMANECER EN EL EXPEDIENTE** mientras se surte el envío de la comunicación dispuesta en el artículo 291 del CGP. Si no se surte la notificación, la entidad demandante DEBERÁ RETIRARLOS y remitirlos para efectos de la notificación por aviso.

4.1. La notificación prevista en el numeral 2º (por correo electrónico), estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, **relativo al envío de los traslados**; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

4.2. Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales. En caso que se hayan aportado copias para tal efecto quedan a disposición de la parte accionante para que las retire en el término de **10 DÍAS HÁBILES** so pena de ser desechadas.

QUINTO. El demandado, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

REPETICIÓN
RADICADO: **030**-2014-01459

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal (artículo 199 del CPACA).

SEXTO. Se reconoce personería al Dr. DIEGO ANDRÉS CONGOTE MONTOYA portador de la TP No. 193.756 para que ejerza la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido obrante a folios 7 del plenario. Adviértase a la abogada NUBIA ELENA BUITRAGO GÓMEZ que no podrá actuar nuevamente en el proceso sin estar acreditada como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **13 de marzo de 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

NATHALIH CEBALLOS CUETO
SECRETARIA